



# “JORNADA SOBRE ACCESO Y CONEXIÓN”

## El nuevo Real Decreto 1183/2020

12 de febrero de 2021

Manuel García Hernández

Director General de Política Energética y Minas



- **Ley 24/2013 (art. 33)**

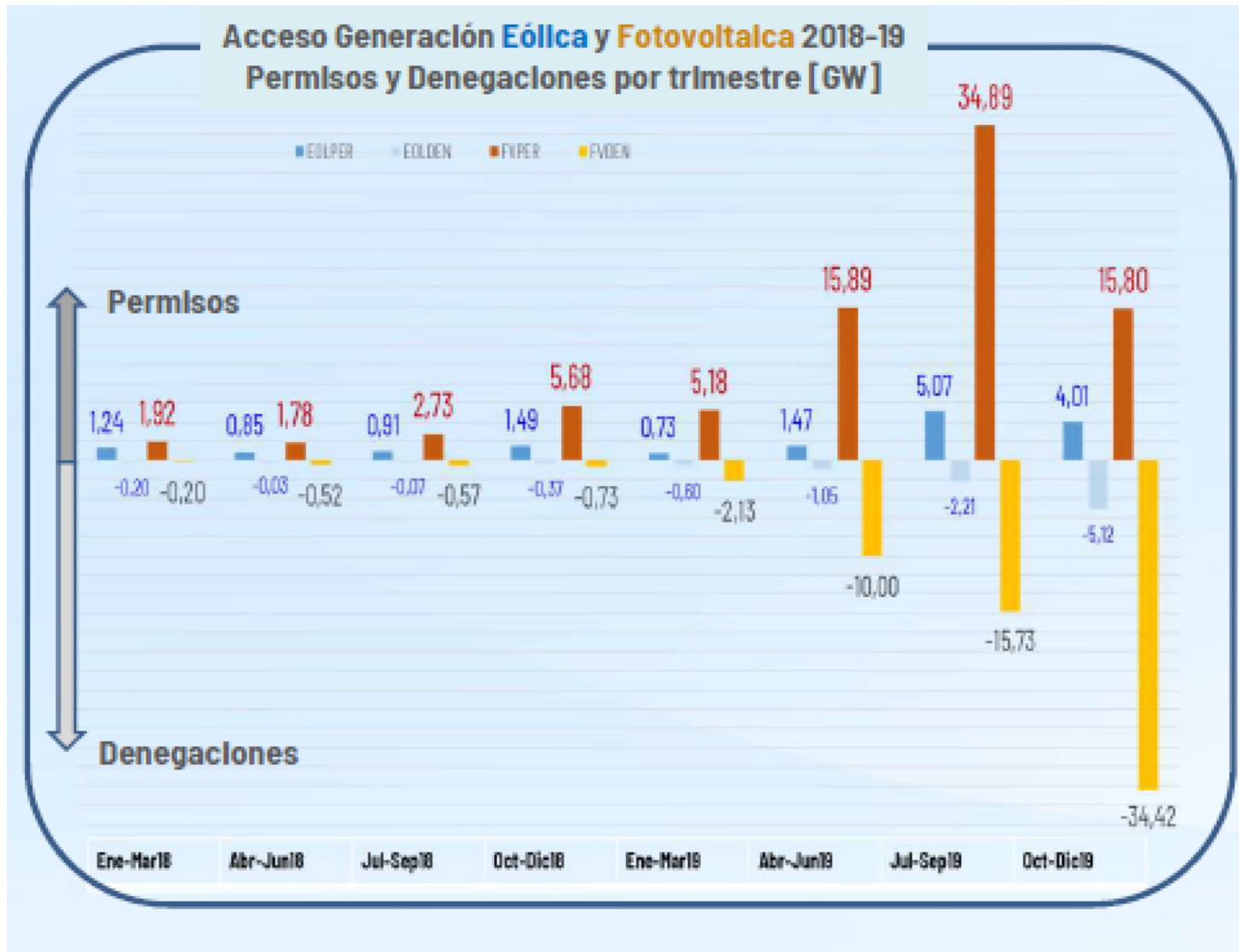
- Define conceptos básicos: derechos de acceso y de conexión; permisos de acceso y de conexión
- Establece criterios básicos que han de regir el otorgamiento de los permisos (criterios de acceso/criterios de conexión)
- Reparto competencial entre Gobierno y CNMC
- Competencias en la resolución conflictos
- Caducidad de los permisos: 5 años, si no se obtiene acta de puesta en servicio, o 3 años si no se vierte por causas imputables al titular.
- Aplicabilidad condicionada a entrada en vigor real decreto que regule criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión
- Régimen transitorio en el que el acceso y conexión se siguen rigiendo por la Ley 54/1997 y Real Decreto 1955/2000.

- **Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero**
  - Reparto competencial en materia de acceso y conexión entre Gobierno y CNMC (adaptación a exigencias Directiva 2009/72/CE)
  - Competencias del **Gobierno**:
    - Criterios y procedimientos que debe satisfacer la concesión de acceso y conexión para cumplir los objetivos de política energética y penetración de renovables.
    - Criterios bajo los que un sujeto podrá solicitar a los titulares y gestores de las redes la modificación de las condiciones de los permisos de acceso y de conexión, incluidos sus puntos de conexión
    - Criterios objetivos para la inclusión de límites a la capacidad de conexión por nudos al objeto de garantizar la seguridad del suministro

- **Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero**
  - Reparto competencial en materia de acceso y conexión entre Gobierno y CNMC (adaptación a exigencias Directiva 2009/72/CE)
  - Competencias de **la CNMC** (art. 33.11 de la Ley 24/2013)
    - Contenido de las solicitudes y permisos
    - Criterios económicos
    - Criterios para la evaluación de la capacidad.
    - Motivos para la denegación de los permisos
    - Contenido mínimo de los contratos
    - Obligación de publicidad y transparencia de la información relevante

- **Real Decreto-ley 15/2018**

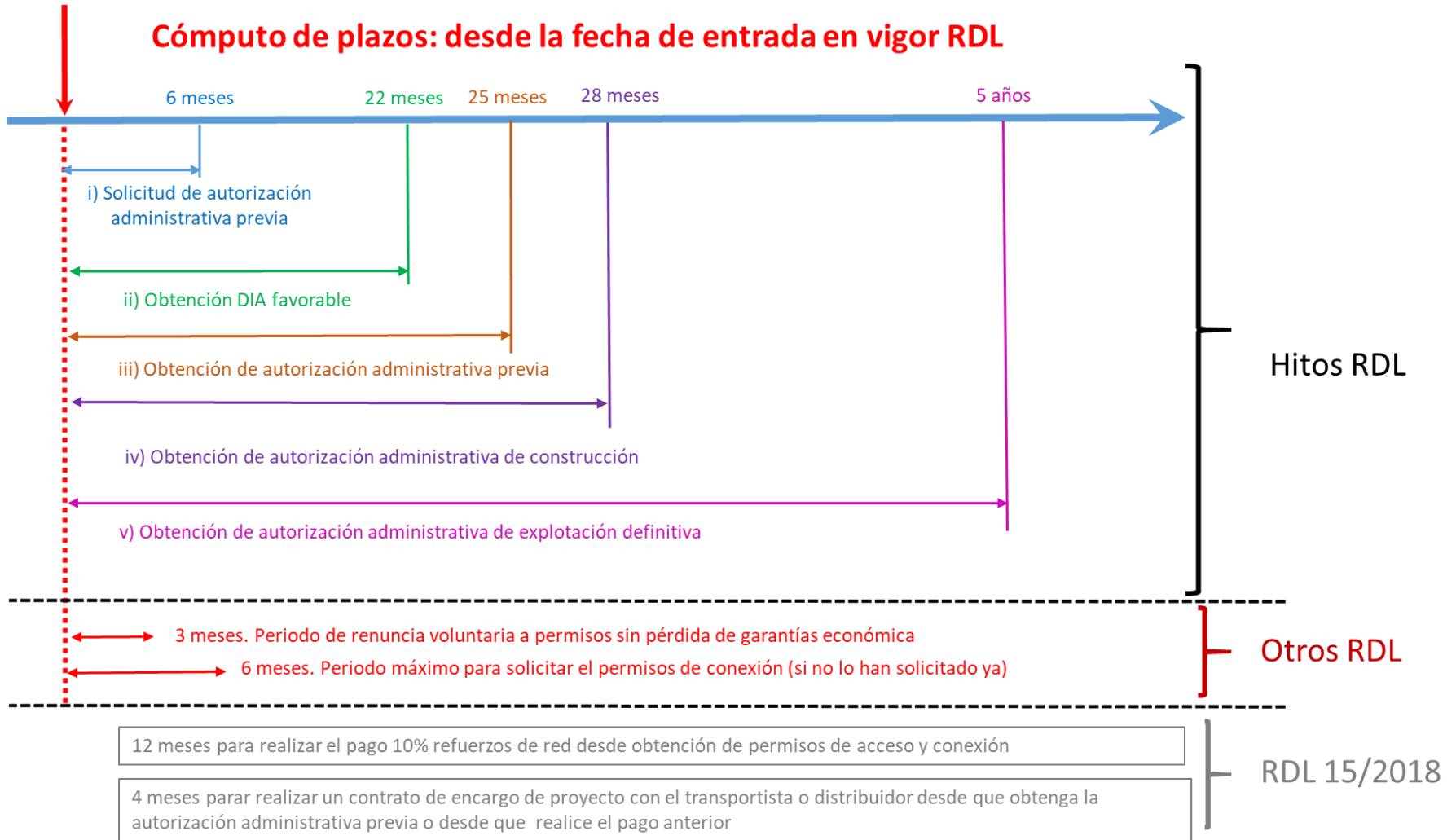
- Medidas para luchar contra la especulación e incrementar la firmeza de los proyectos de generación
  - Vigencia permisos condicionada a la acreditación de hitos de avance (administrativos y medioambientales). Condicionado a desarrollo reglamentario.
  - Aumento garantías previstas en Real Decreto 1955/2000
  - Adelanto de pagos por costes de inversión en infraestructuras de la red existente necesarias para la conexión



Fuente: REE

- **Real Decreto-ley 23/2020**
  - Medidas de ordenación del acceso
    - Desarrollo de hitos con rango reglamentario
    - Misma instalación (modificación del RD 1955/2000)
  - Posibilidad de hibridación con renovables/almacenamiento
  - $P_{\text{instalada}} > \text{Capacidad acceso}$
  - Listado nudos de transición justa
  - Moratoria
  - Mandato de desarrollo reglamentario → RD 1183/2020

Hitos Nuevo Real Decreto-ley. Permisos de acceso obtenidos 01/01/2018 hasta entrada en vigor RDL





## REAL DECRETO 1183/2020

- Desarrollo reglamentario necesario para plena aplicación del art. 33 de la Ley 24/2013
- Marco regulatorio completo con la aprobación de la Circular 1/2021 de la CNMC (pendiente especificaciones de detalle y circular consumo)
- Introduce un marco único para generación y consumo
- Establece un procedimiento claro y con plazos regulados
- Regula la hibridación dentro de los límites del art. 33.12 de la Ley 24/2013 (renovables/almacenamiento)
- Contempla la celebración de concursos como mecanismo de ordenación del acceso en aras del cumplimiento de objetivos de integración de renovables

- **Principios y criterios para solicitud, tramitación y obtención de permisos de acceso y conexión**
  - Generación, consumo y almacenamiento (generación)
- **Criterios de otorgamiento:**
  - Generales
  - Particulares para cumplimiento objetivos penetración de renovables
    - Concursos

- **Aspectos y criterios generales**

- Obligación de obtener permisos para conectarse, con excepciones (autoconsumo sin excedentes y con excedentes  $\leq 15$  kW en suelo urbanizado).
- Gestor de la red actúa como punto de contacto único ante el solicitante
- Procedimiento único para acceso y conexión
- Solicitud por medios electrónicos (personas jurídicas exentas)
- Plataformas web:
  - Gestión e información de solicitudes: en 3 meses tras la entrada en vigor
  - Publicidad de capacidades: contenido y plazos disponibilidad competencia CNMC

- **Aspectos y criterios generales**

- Para iniciar procedimiento es necesario constituir adecuadamente garantías
- Solicitudes solo en red existente, planificada (transporte) o incluida en planes de inversión (distribución)
- Hibridación: solo si incorporan renovables o almacenamiento
- Prelación temporal → Fecha y hora de la solicitud
  - Fecha remisión resguardo garantías solo si coinciden fecha y hora
- Inadmisión
  - No presentación resguardo garantías
  - Nudo de transición justa o sometido a concurso
  - Solicitud incompleta
  - Nudos con capacidad nula según plataformas (no aplica a hibridación de existentes)

- **Procedimiento otorgamiento de permisos**

- General

- Plazos y responsabilidades en cada fase (solicitud, evaluación; propuesta previa; aceptación propuesta, emisión permisos)

- Abreviado: Plazos a la mitad

- Productores con  $P \leq 15$  kW
- Consumidores de BT con  $P \leq 15$  kW (nuevos puntos o ampliaciones)

## • Concursos

- Criterio adicional de ordenación del acceso para cumplimiento de objetivos de integración de renovables
  - Necesario en todo caso permisos de AyC, pero no prelación temporal
  - Solo en determinados nudos de la red de transporte (no en los de TJ)
    - Grupo 1. Nuevos nudos planificados
    - Grupo 2. En los que se libere capacidad como consecuencia del incumplimiento de hitos del RD-ley 23/2020.
    - Grupo 3. En los que aflore capacidad por nuevos criterios de cálculo de capacidad de acceso o por actuaciones de mejora
- Afectados por alta demanda de capacidad
  - Capacidad  $\geq 100$  MW (50 MW en TNP)

- **Concursos**

- Características

- Se otorga capacidad de acceso (MW)
    - Solo para acceso de renovables y/o almacenamiento
    - Totalidad o parte de la capacidad disponible

- Criterios

- Temporales: priorizar proyectos que se pongan antes en servicio
    - Tecnológicos: priorizar proyectos que maximizan el volumen de energía inyectado a la red en condiciones de seguridad
    - I+D+i (opcional): priorizar nuevas tecnologías ( $P \leq 30$  MW)

- **Concursos**

- Convocatoria por orden ministerial

- Plazo límite para verter
- Penalizaciones diarias por incumplimiento de compromiso de fecha de vertido
  - Min. 25% coste energía no producida) → Constitución de garantías por importe equivalente
- Criterios técnicos y/o económicos de desempate



- **Concursos**

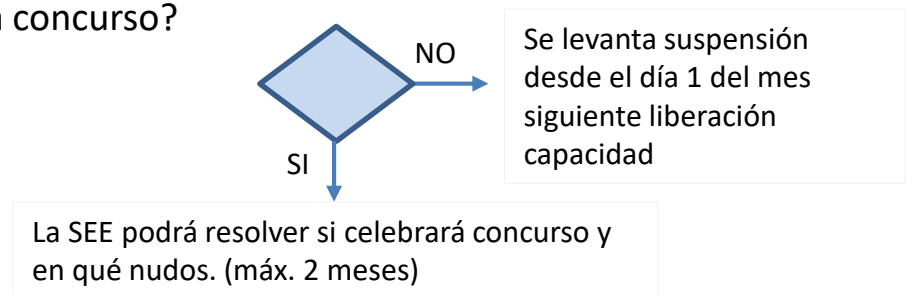
- Procedimiento de convocatoria y reserva de capacidad

- El gestor reserva capacidad disponible o liberada en nudos susceptibles
- Suspensión procedimientos condicionados por esa capacidad:
  - Inadmisión de nuevas solicitudes en esos nudos, suspensión de procedimientos en curso y no emisión de informes de aceptabilidad
- Los afectados por la suspensión pueden desistir de su solicitud → devolución de garantías

- **Concursos**

- Procedimiento de convocatoria y reserva de capacidad

- Informe OS: mensual (1er día hábil) con detalle nudos susceptibles de concurso
  - Capacidad liberada + capacidad total
  - ¿Cumple condiciones para concurso?



- Silencio de la SEE → No se celebra concurso → capacidad reservada pasa a ser otorgable por criterio general
- Si SEE resuelve celebrar concurso → Celebración por OM en máx. 10 meses durante los que sigue acumulando capacidad que se libere

- **Garantías y pagos**

- Garantías parten de las del RD 1955/2000 con algunas novedades
  - Necesario pronunciamiento expreso de la administración competente sobre si las garantías están adecuadamente constituidas para que el gestor admita la solicitud
  - Contempla exenciones ( $P \leq 15$  kW)
  - Se devuelve solo un 80% si la inadmisión se produce por ser nudo sin capacidad según plataformas
- Pagos por actuaciones en redes > 36 kV que debe realizar el titular de la red pero que corren a cargo del los titulares de los permisos de AyC
  - Generación. Lo mismo que en el RD-ley 15/2018
  - Consumo: se asimila a generación

- **Hibridación**

- Hibridación existentes

- Solo cuando se cuente con permisos de acceso y de conexión en vigor
- No necesario nuevos permisos, solo actualización (no prelación temporal y plazos abreviados)
- No aumenta capacidad de acceso otorgada
- Tecnología original al menos 40%
- Nuevo módulo solo debe aportar el 50% de las garantías

- Hibridación sin permisos previos

- Cuando no se cuente con permisos de acceso y de conexión
- Aplica procedimiento general
- 50% garantías para la tecnología que menos potencia aporta

- **Otras cuestiones relevantes**

- Modificación definición potencia instalada
  - A efectos administrativos solo tendrá efectos si no se ha obtenido autorización de explotación definitiva
- Inadmisión de solicitudes de nueva generación hasta aprobación especificaciones de detalle y plataformas disponibles
  - No afecta a la posibilidad de celebrar concursos
- Se fija procedimiento de actualización de permisos de una misma instalación
  - Necesario sustituir garantía (no adendas)
  - Previa valoración del gestor sobre si es misma instalación
  - Previa autorización de sustitución de garantías por órgano competente



# “JORNADA SOBRE ACCESO Y CONEXIÓN”

## El nuevo Real Decreto 1183/2020

12 de febrero de 2021

Manuel García Hernández

Director General de Política Energética y Minas

